



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000346 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 06 JUL 2026

#### VISTO:

La solicitud de Registro de Doc. N° 2709940 - Exp. N° 2487283, de fecha 01 de julio del 2025, el Informe N° 142-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 17 de julio del 2025, el Informe N° 75-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UE-ASM, de fecha 04 de agosto del 2025, Nota de Coordinación N° 078-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2026, Nota de Coordinación N° 179-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2026, el Informe N° 20-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-ASM, de fecha 12 de mayo del 2026, el Informe N° 510-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de junio del 2026; sobre regularización de Licencia por Enfermedad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 106.1 ***Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado***.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026 - JUS, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, la solicitud de Registro de Doc. N° 2709940 - Exp. N° 2487283, de fecha 01 de julio del 2025, el servidor por Contrato – CAS bajo el Régimen del Decreto



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 00346 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 06 JUL 2026

Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado don **FRANK EDWIN REYES VELAZQUEZ**, hace de conocimiento la presentación de los Certificados de Incapacidad Temporal – CITT expedido por parte de la Red Asistencial Zarumilla, correspondiente a los periodos: 05 de mayo al 25 de mayo del 2025, así como del 26 de mayo al 15 de junio y del 16 de junio al 30 de junio del 2025, con la finalidad de que se le otorgue licencia con goce de remuneraciones.

Que, mediante Informe N° 142-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 17 de julio del 2025, la jefa de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, informa a la Oficina de Recursos Humanos, sobre el expediente presentado por el servidor por Contrato - CAS bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado **FRANK EDWIN REYES VELAZQUEZ**, indicando que el administrado está adjuntando los siguientes certificados de incapacidad temporal para el trabajo:

- CITT A-292-00018053-25, emitido por EsSalud “Carlos A. Cortez Jiménez” - Tumbes, concediéndole VEINTIUN (21) días de licencia, a partir del 14-04-2025 hasta el 04-05-2025.
- CITT A-381-00010546-25, emitido por EsSalud de la provincia de Zarumilla, concediéndole VEINTIUN (21) días de licencia, a partir del 05-05-2025 hasta el 25-05-2025.
- CITT A-381-00010547-25, emitido por EsSalud de la provincia de Zarumilla, concediéndole VEINTIUN (21) días de licencia, a partir del 26-05-2025 hasta el 15-06-2025.
- CITT A-381-00010613-25, emitido por EsSalud de la provincia de Zarumilla, concediéndole QUINCE (15) días de licencia, a partir del 16-06-2025 hasta el 30-06-2025.

Asimismo, da a conocer que mediante Informe N° 098-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 21 de mayo del 2025; Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”.

Que, mediante Informe N° 75-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UE-ASM, de fecha 04 de agosto del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos humanos, informa la regularización de la licencia por enfermedad del administrado, manifestando entre otros hechos, que de todo lo actuado, se observa que a la fecha de ocurridos los hechos, aún no se le ha extendido ninguna resolución por licencia de enfermedad al trabajador **FRANK EDWIN REYES VELAZQUEZ**, y que debe tenerse en cuenta, que el recurrente ha presentado la documentación justificada por haber sufrido el



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000346 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 06 JUL 2026

accidente de tránsito motorizado el día 08 de abril del 2025 y haber canjeado los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) correspondientes, emitidos por EsSalud, acumulando un total de SETENTA Y OCHO (78) días de licencia por enfermedad en el presente año.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 078-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORAJ, de fecha 18 de febrero del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos información complementaria, como es la remisión del Informe Escalonario del servidor FRANK EDWIN REYES VELAZQUEZ, a fin de verificar objetiva y documentada el régimen laboral aplicable y la condición laboral en la que se encuentra actualmente dicho servidor.



Que, mediante Nota de Coordinación N° 179-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORAJ, de fecha 04 de mayo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica reitera a la Oficina de Recursos Humanos, **solicitud de información complementaria**, del Informe Escalonario del servidor FRANK EDWIN REYES VELAZQUEZ, con carácter de urgente.

Que, mediante Informe N° 20-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-ASM, de fecha 12 de mayo del 2026, el Asistente Técnico de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza información solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 510-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de junio del 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa con respecto a lo solicitado, por el servidor contratado CAS, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057, está solicitando licencia con goce de haberes, a partir del 14 de abril del 2025 al 30 de junio del 2025, para ello adjunta los correspondientes **Certificados de Incapacidad Temporal para el trabajo**, emitidos por EsSalud.

Que, respecto a lo solicitado, es de señalar que la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente:

**“Artículo 6.-**

***El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.***

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que **“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la**





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000346 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 06 JUL 2026

**conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente**, asimismo, corresponde señalar que, el literal a) del artículo 110 del Decreto Supremo en mención, dispone que las licencias entre otros por enfermedad a que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones.

Que, el inciso a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud concordante con el artículo 15 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, señala que: **“El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”**. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud”.

Que, el numeral 4) del literal A del artículo 55 del Reglamento Interno de los servidores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de junio del 2024, establece a la licencia por enfermedad o accidentes comprobados, como licencia con goce de remuneraciones. Que, asimismo, el artículo 56 señala que: **El/la servidor/a que sufra enfermedad o accidente que conlleve hospitalización de emergencia, deberá justificar con certificado médico, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de su reincorporación a su centro de trabajo, de no hacerlo se le considerará como inasistencia injustificada, sujeta a los descuentos establecidos por Ley y las sanciones dispuestas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.**

Que, el artículo 48 del mismo cuerpo legal señala que: **“El certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) emitido por EsSalud será presentado en original a la Oficina de Recursos Humanos, para efectos del trámite de la prestación económica que corresponda, a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad temporal. Es responsabilidad del/de la servidor/a civil realizar el respectivo visado y canje del certificado médico particular por el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT), si este sobrepasa los veinte primeros días de descanso médico en el periodo de un año”**.

Es responsabilidad del/a servidor/a civil realizar el respectivo visado y canje del Certificado Médico Particular por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), si este sobrepasa los veinte primeros días de descanso médico en el periodo de un año.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000346 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 08 JUL 2026

Que, ahora bien, de acuerdo al Informe N° 142-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 17 de julio del 2025, la jefa de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, consideramos que la licencia por enfermedad de SETENTA Y OCHO (78) días del 14 de abril del 2025 al 30 de junio del 2025 del servidor CAS FRANK EDWIN REYES VELAZQUEZ, debe ser regularizada con la resolución correspondiente; asimismo, se hace presente, que 58 días de la referida licencia, debe ser subsidiada por ESSALUD, toda vez que, según los **Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo**, el recurrente tiene 78 días de Incapacidad temporal acumulado.

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**:

**PRIMERO.** - Que, se emita la Resolución, concediendo en vía de regularización, **SETENTA Y OCHO (78) días de LICENCIA POR ENFERMEDAD**, a partir del 14 de abril al 30 de junio del 2025, al servidor CAS. **FRANK EDWIN REYES VELAZQUEZ**, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; debiéndose tener en cuenta que 58 días de la licencia concedida debe ser subsidiada por ESSALUD.

**SEGUNDO.** – **RECOMIENDA**, que la Oficina de Recursos Humanos emita el proyecto de **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de Ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **OTORGAR, LICENCIA POR ENFERMEDAD**, en vía de regularización, **SETENTA Y OCHO (78) días, a partir del 14 de abril al 30 de junio**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000346 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 06 JUL 2026

del 2025, a favor del servidor CAS. **FRANK EDWIN REYES VELAZQUEZ**, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; debiéndose tener en cuenta que 58 días de la licencia concedida debe ser subsidiada por ESSALUD; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, adjuntando los siguientes Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo:

- CITT A-292-00018053-25, emitido por EsSalud "Carlos A. Cortez Jiménez" - Tumbes, concediéndole VEINTIUN (21) días de licencia, a partir del 14-04-2025 hasta el 04-05-2025.
- CITT A-381-00010546-25, emitido por EsSalud de la provincia de Zarumilla, concediéndole VEINTIUN (21) días de licencia, a partir del 05-05-2025 hasta el 25-05-2025.
- CITT A-381-00010547-25, emitido por EsSalud de la provincia de Zarumilla, concediéndole VEINTIUN (21) días de licencia, a partir del 26-05-2025 hasta el 15-06-2025.
- CITT A-381-00010613-25, emitido por EsSalud de la provincia de Zarumilla, concediéndole QUINCE (15) días de licencia, a partir del 16-06-2025 hasta el 30-06-2025.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor CAS. **FRANK EDWIN REYES VELAZQUEZ**, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal, Unidad de Bienestar Social y Capacitación; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. CPC. Antonio Serafin Piñell Semizario  
GERENTE GENERAL REGIONAL

